

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE FEBRERO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3641

29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 59-2006, a los fines de fijar en quinientos mil (\$500,000) dólares la asignación recurrente a la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, posee un historial inigualable en la prestación de múltiples servicios y todo tipo de labores humanitarias en Puerto Rico por más de un siglo. En aquellos momentos que ocurren desastres naturales, guerras y todo tipo de emergencias, esta noble institución ha dicho presente para beneficio de todos los ciudadanos. El largo historial de la Cruz Roja en Puerto Rico se ha caracterizado no sólo por la excelencia en los servicios que la misma brinda, sino también por su transparencia, responsabilidad y eficiencia en el uso de los fondos que esta institución recibe.

La continuación de los servicios de excelencia que brinda la Cruz Roja en Puerto Rico depende mayormente de los donativos que dicha entidad recibe del pueblo y el sector privado. Además recibía aportaciones bajo el mecanismo de donativos legislativos hasta el año 2006 en que se radica legislación para establecer una asignación recurrente, a través del Departamento de la Familia. La versión original de aquella pieza legislativa contemplaba una asignación recurrente de quinientos mil (500,000)

dólares, que habría representado un aumento de los \$300,000 que habían sido asignados mediante donativo legislativo desde cuatrienios anteriores. No obstante esta intención, en su versión final la asignación se dividió en 300,000 para la Cruz Roja y 200,000 para SER de Puerto Rico, con una disposición para que hasta 200,000 adicionales se hicieran disponibles a través del Fondo de Emergencias en caso de desastre. Esto significó que no se realizó el aumento que se propuso a la aportación anual a la Cruz Roja, sino que simplemente se fijaron las mismas cantidades que ya se asignaban desde muchos años antes.

El aumento en costos que habría necesitado ese aumento de aportación ha continuado ininterrumpido desde aquella ocasión y el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja continúa ofreciendo valientemente sus servicios, no sólo en Puerto Rico sino además cumpliendo con obligaciones cada vez mayores que le impone la organización en los niveles nacional e internacional.

Es por tanto justo que en este momento se conceda el tan pospuesto aumento a la aportación recurrente al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana. Esta medida no afecta para nada las disposiciones de los restantes artículos de la Ley 59-2006 sobre SER de Puerto Rico o sobre casos de emergencias declaradas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 59-2006, para que lea como sigue:

2 “Artículo 1.-Se concede una asignación anual recurrente de quinientos
3 mil (500,000) dólares, a la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico para
4 sufragar las ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores
5 humanitarias, así también como para cubrir los gastos de funcionamiento de
6 dicha entidad.”

7 Sección 2.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los recursos para
8 hacer cumplir las disposiciones de esta ley a partir de la propuesta presupuestaria del
9 año fiscal 2012-2013.

10 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.